

Colofón Versión Pública.

<ul style="list-style-type: none">• I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	<ul style="list-style-type: none">• Ponencia Uno
<ul style="list-style-type: none">• II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<ul style="list-style-type: none">• RR- 1236/2022
<ul style="list-style-type: none">• III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<ul style="list-style-type: none">• 1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
<ul style="list-style-type: none">• IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
<ul style="list-style-type: none">• V. a. Firma del titular del área.• b. Firma autógrafa de quien clasifica.	<p>a. Francisco Javier García Blanco</p>  <p>b. Eder Omar Ramírez Cerón</p> 
<ul style="list-style-type: none">• VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

Sentido: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número RR-1236/2022, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día veinte de abril de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio **210434322000012**, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

“Le solicito la siguiente información:

- 1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.***
- 2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde la presidenta municipal, regidores, síndico municipal, secretario/a del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.***
- 3.- Gastos en comisiones oficiales***
- 4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud***
- 5.- Padrón de contratistas***
- 6.-Padron de proveedores***
- 7.- Actas de cabildo desde el 15 de octubre del 2021 hasta la fecha de la solicitud.***
- 8.- Plan de desarrollo urbano***
- 9.- Los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano interno de control.***
- 10.- Estados financieros***
- 11.- Declaración de situación Patrimonial de los funcionarios públicos en versión publica***
- 12.- Acta de cabildo en donde se ratificó, modifico el bando de policía y gobierno.***
- 13.- Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijos, semifijos e informales***
- 14.- Relación de giros comerciales que cuentan con autorización de parte del ayuntamiento para vender bebidas alcohólicas.***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

- 15.- **Cuantos policías municipales aprobaron su evaluación, cuantos están en proceso, ¿y cuantos no acreditaron?**
- 16.- **Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros.**
- 17.- **Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal.**
- 18.- **Presupuesto designado a la Juntas auxiliares**
- 19.- **Presupuesto destinado al DIF Municipal.**
- 20.- **Nombre de la Persona que ocupa la presidencia del DIF Municipal, así como su percepción mensual..”**

II. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en el cual expresó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

En la fecha antes referida, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-1236/2022**, ordenando turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

III. Mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Por otra parte, se hizo del conocimiento del

recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que éste indicó el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

IV. Por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos. M

De igual manera, se hizo constar que el recurrente no hizo alegación alguna con relación al expediente formado y tampoco lo hizo, respecto a lo señalado en el punto Séptimo del proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, referente a la difusión de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa para ello. En consecuencia y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. (M)

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los X

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información. J

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (J)

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente: X

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal, específicamente al rendir su informe con justificación, refirió haber otorgado respuesta al recurrente, a través de la cual, atendió en los términos requeridos la solicitud; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la Información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez; ..."***

Expuesto lo anterior, del expediente de mérito, se advierte que el recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión que nos ocupa, el cual se determina por medio del presente documento.

Al respecto, la solicitud de información se hizo consistir en los términos que han quedado debidamente transcritos en el antecedente uno de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido a la letra.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, realizando al respecto las siguientes manifestaciones:

"...ANTECEDENTES

TERCERO: El ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, Puebla, dio contestación a la solicitud de información el día 20 de mayo de 2022, a las 02:25 horas, mediante correo electrónico al correo indicado por el solicitante, el acuerdo de contestación de solicitud MUTJOLA-PUE.UMTAIP/015-2022, puesto que por el peso del archivo el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la carga..., lo cual se corrobora con el respectivo acuse de entrega de información vía SISAI de fecha veinte de mayo de 2022.

(...)

Por tanto, se solicita que se dé por sobrelido el recurso de revisión RR-1236/2022, en términos del artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada entre otras, de las constancias siguientes:

a) Acuse de entrega de información vía SISAI, de fecha veinte de mayo de 2022, respecto de la solicitud de información con número de folio 210434322000012.

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

ITA PUE
20/05/2022 12:03:35 PM

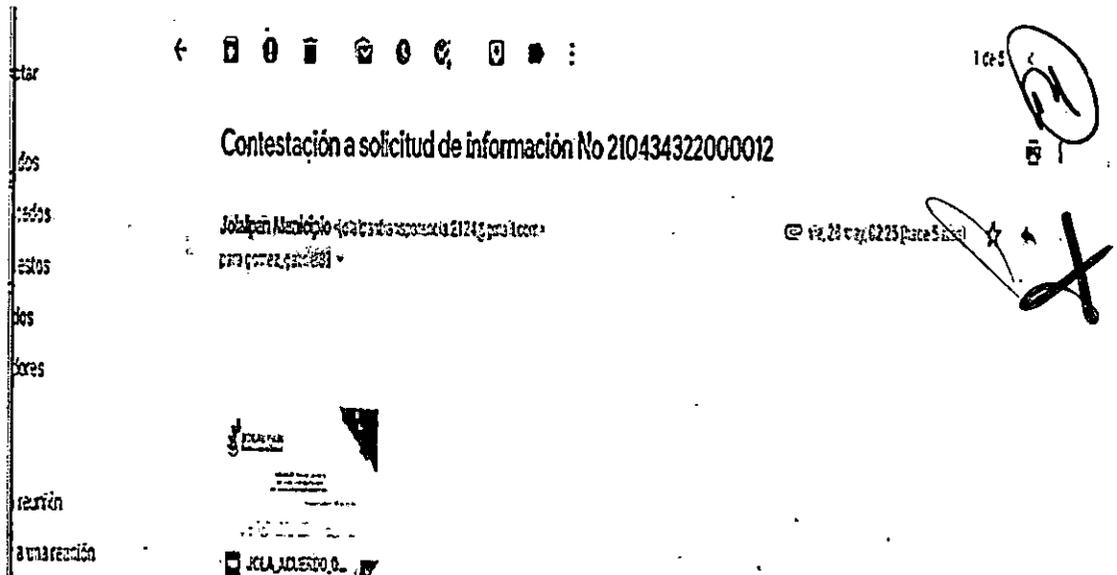
ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:	
Folio de la solicitud:	210434322000012
Fecha y hora de la solicitud:	20/04/2022
Nombre o razón social:	Gabriel Gomez Salazar
Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud:	H. Ayuntamiento de Jolalpan
Tipo de solicitud:	Información pública

Descripción de la solicitud

Lo solicita la siguiente información:
 1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.
 2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde la presidencia municipal, regidores, síndico municipal, secretario del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.

b) Captura de pantalla, del correo electrónico de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, relativo a la respuesta brinda da a la solicitud.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

c) Acuerdo de contestación número MUTJOLA-PUE.UMTAIP/015-2022, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de información con folio 210434322000012.

Ahora bien, del oficio descrito en el inciso C, que contiene la respuesta otorgada a la solicitud de información, se observa que ésta fue realizada en los términos siguientes:

"...

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACTA DE CONTESTACIÓN
MUTJOLA-PUE.UMTAIP/015-2022**

Jolalpan, Puebla a 19 de mayo de 2022

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de la solicitud de información con las especificaciones siguientes:

Solicitud número: 210434322000012
Nombre del Solicitante: Gabriel Gómez Salazar
Correo Electrónico: gomez_gabriel88@yahoo.com
Medio de Solicitud: sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha y hora de solicitud: 20/04/2022 15:08:40 PM

En donde solicita:

1.- Programa anual de obras 2022, con nombre de la obra, localidad donde se va a ejecutar, monto autorizado por obra, meta por obra, y número de beneficiarios.

2.- El número y nombre de empleados y/o trabajadores y/o funcionarios que tiene el H. Ayuntamiento, desde la presidenta municipal, regidores, síndico municipal, secretario/a del Ayuntamiento, tesorero, director de obras públicas, contralor, directores, jefes de área, policías, y demás trabajadores con su sueldo y/o salario, y demás prestaciones con nivel de estudios de cada uno.

3.- Gastos en comisiones oficiales.

4.- Contratos celebrados de servicios profesionales por honorarios del 15 de octubre de 2021 a la fecha de la solicitud.

5.- Padrón de contratistas.

6.- Padrón de proveedores.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

Respecto de lo solicitado en veinte reactivos, se informa:

1.- Anexo tabla del programa anual de obras públicas.

Nombre de la Obra o Proyecto	Ubicación	Periodo de Ejecución (probable)	Monto a Invertir	Fondo
Pago de alumbrado público.	Municipio de Jolalpan	01 de Enero 2022 a 31 de Marzo de 2022	\$479,131.00	FORTAMUN
Pago del cereso	Municipio de Jolalpan	Marzo de 2022	\$147,864.74	FORTAMUN
Rehabilitación del alumbrado público municipal de Jolalpan	Municipio de Jolalpan	07 de Febrero a 08 de Marzo de 2022	\$2,311,773.48	FISM

2.- Anexo la tabla de los trabajadores del municipio con la información solicitada.

Nº	NOMBRE	NIVEL DE ESTUDIOS	SALARIO NETO QUINCENAL
1	OLGA ROSAS PARRA	MÉDICO	\$ 15,000.00
2	ALBERTO RÍOS BARRERA	BACHILLERATO	\$ 7,500.00
3	ANA KAREN QUROZ BAHENA	BACHILLERATO	\$ 7,500.00
4	VERENICE GÓMEZ CARRANZA	BACHILLERATO	\$ 7,500.00
5	MIGUEL ALDAVE ZARAGOZA	BACHILLERATO	\$ 7,500.00
6	HONORIO ALVILLAR CASTILLO	SECUNDARIA	\$ 7,500.00
7	MARI CARMEN BARRERA DELGADO	INGENIERIA	\$ 7,500.00
8	ARACELI DE JESÚS BELLO	BACHILLERATO	\$ 7,500.00
9	BERNABE OLIVAN CORTÉZ	BACHILLERATO	\$ 7,500.00
10	VIERA SUBDÍAZ ALARCON	BACHILLERATO	\$ 7,500.00
11	SAUL OLIVARES BARBAN	LICENCIATURA	\$ 6,000.00
12	JOSE MARIA LUNA BENITEZ	LICENCIATURA	\$ 6,000.00
13	RAYMUNDO AGUILAR GARCÍA	PRIMARIA	\$ 7,500.00
14	ESPERANZA CORTÉZ OLIVAN	SECUNDARIA	\$ 4,000.00
15	INOCENTE OLIVERA RAMALES	PRIMARIA	\$ 2,500.00
16	OCTAVIO CESAR VIVAR SÁNCHEZ	BACHILLERATO	\$ 7,500.00
17	VIVIANA ACEVEDO BARRERA	BACHILLERATO	\$ 3,000.00
18	PADO ZUÑIGA CASAREZ	SECUNDARIA	\$ 7,500.00
19	BLANCA ESTELA MORENO HERNÁNDEZ	SECUNDARIA	\$ 3,500.00
20	BERTHA PARRA ALDAVE	PRIMARIA	\$ 3,000.00

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

3.- Anexo tabla de las comisiones oficiales durante el periodo 2022:

MES	TIPO DE COMISIÓN	MONTO
ENERO	ENTREGA DE DOCUMENTO A DEPENDENCIAS DE GOBIERNO	4,000.00
	SALIDA A REUNIONES O CURSOS	3,200.00
	SALIDAS A RECOGER DOCUMENTACIÓN EN DEPENDENCIAS DE GOBIERNO	3,800.00
FEBRERO	ENTREGA DE DOCUMENTO A DEPENDENCIAS DE GOBIERNO	3,500.00
	SALIDA A REUNIONES O CURSOS	2,500.00
	SALIDAS A RECOGER DOCUMENTACIÓN EN DEPENDENCIAS DE GOBIERNO	4,100.00
MARZO	ENTREGA DE DOCUMENTO A DEPENDENCIAS DE GOBIERNO	5,000.00
	SALIDA A REUNIONES O CURSOS	1,500.00

4.- Se Anexa copia de los contratos celebrados por servicios profesionales.

5.- Padrón de contratistas.

Nombre	Representante Legal	Domicilio Fiscal	Teléfono	RFC	Actividad Económica	No. Registro
Karla Baltazar	Karla Baltazar Trujillo	Priv. Del bosque 3-b, barrio San Bernardino, Izucar de Matamoros	244 100 40 45	BATK870707H Q1	Obras, Estudios y Proyectos.	DOP-JOL-01
Angélica Tapia	Angélica Tapia Rodríguez	Calle Reforma No 40, Barrio San Francisco, Huehuetlan el Chico.	275 43 1 47 72	TARA8104128 E2	Construcción de Obras de Urbanización, Estudios y Proyectos.	DOP-JOL-02
Pedro Muñoz	Pedro Muñoz García	Carretera Emilio Carranza # 27-1 Col. 5 de Mayo, Puebla, Pue.	222 360 80 81	MUGP780630 9MA	Construcción de Carreteras, Autopistas y Aeropistas.	DOP-JOL-03
CONSTRUSALGUZ, S.A. DE C.V.	Luz María Guzmán Salazar	Calle 05 Oriente No				

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

6.- Anexo tabla del padrón de proveedores del municipio.

NO. DE PROVEEDOR	RFC DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROVEEDOR
1	CEK2105066Y8	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA KARKET SA DE CV
2	FOSR780308P47	ROSALBA FLORES SORIANO
3	CKO190228KVA	COMERCIALIZADORA XOTLALI S.A. DE C.V.
4	ASE210624Q2A	AOVE SERVICIOS SAS
5	DPT971205165	DISTRIBUIDORA PAPELERA DE TEHUACAN, S.A. DE C.V.
6	HER17701055K1	IVAN HERRERA RIVERA
7	GAAF901203S12	FRANCISCO JAVIER GARCIA ARRIAGA
8	SINO10222JNG1	SOFTWARE INTEGRAL S.A. DE C.V.
9	CIV1703161G8	CONSULTORIA IVCA S.C.
10	FOSE6906039P3	ELISA FLORES SANCHEZ
11	MIMAS7010751A	ANA MARIA MARIANA MARTINEZ
12	PECF910127GD6	FERNANDO PEREZ CHAVARRIA
13	ALB191213TT1	ALBENTISA DE CV.
14	BECA791116U28	ABEL BENITEZ CEDILLO
15	GAAF901203S12	FRANCISCO JAVIER GARCIA ARRIAGA
16	VCO190208GQ0	VISAX COUNTY SA DE CV
17	CVD181115UD5	CYDAMISA DE CV

7.- Se anexan copias de las Actas de cabildo.

8.- Se informa que el Municipio de Jolalpan no cuenta con Plan de desarrollo urbano.

9.- Se informa que, derivado a los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad iniciados por el órgano Interno de control, se encuentran 44 expedientes en proceso de acuerdo a las observaciones del Dictamen de Entrega-Recepción, por lo que son archivos que sustentan lo solicitado, de la administración 2018-2021.

10.- Anexo link de la página oficial del municipio en donde se encuentran cargados los estados financieros del municipio.

<https://jolalpan.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/ldf/3>

11.- Se anexan copias de las declaraciones de situación patrimonial versión pública.

12.- Se informa que el bando de policía y buen gobierno se encuentra en proceso de actualización y aprobación por parte de la Administración 2021-2024.

13.- Cuantos giros comerciales hay en el municipio fijo, semifijo o informal.

GIROS COMERCIALES	
37 FIJOS	10 SEMIFIJOS

14.- Se informa que hay 47 establecimientos con permiso para poder vender bebidas alcohólicas en el municipio.

15.- Se informa que hasta el momento se encuentran 12 policías municipales en proceso de evaluación.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

16.- Acciones que realiza el H. Ayuntamiento para controlar los perros callejeros.
Actualmente no se ha reportado incidente por existencia de perros callejeros, pero existen campañas de esterilización de perros y gatos para evitar aglomeración de animales en el municipio.

17.- Nombres de quienes integran el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal.

Comité Municipal de Planeación	
Presidenta	Olga Rosas Parra
Secretario	Adrián García Tapia
Consejero 1	Octavio Cesar Vivar Sánchez
Consejero 2	Miguel Angel Aldayo Zaragoza

18.- Anexo tabla donde se encuentra el monto de la participación que se le asigna a cada junta auxiliar con las que cuenta el municipio:

PARTICIPACIÓN AJUNTAS AUXILIARES POR MES		
NO.	NOMBRE DE LA JUNTA AUXILIAR O INSPECTORÍA	MONTO
1	SANTA ANA TAMAZOLA	12,000.00
2	HUACHINANTLA	10,000.00
3	INSPECTORÍA EL SALADO	5,000.00
4	MITEPEC	8,000.00
5	XOCHITEPEC	10,000.00

19.- El DIF municipal no cuenta con un presupuesto designado, todo se maneja directo por el área de Tesorería Municipal.

20.- Se informa que la persona que ocupa el cargo de directora del DIF Municipal es Liliana Anahí Sánchez Hernández la cual no percibe ningún tipo de percepción ya que ocupa un cargo que es honorífico.

Se solicita notificar al solicitante a través del medio electrónico señalado sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT sin costo, determinado por el solicitante para la recepción de la información.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que se pidió, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente, se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud el día veinte de mayo de dos mil veintidós, por así advertirse de las capturas de pantalla del sistema SISAI, así como del propio acuse de la entrega de la información que genera el propio sistema y que forman parte del material probatorio que remitió el sujeto obligado; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

En tal sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Jolalpan,
Puebla.
Folio de la solicitud: 210434322000012
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: RR-1236/2022

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse modificado el acto reclamado, al grado de quedar sin materia, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, al haberse modificado el acto reclamado, al grado de quedar sin materia, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución. M

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

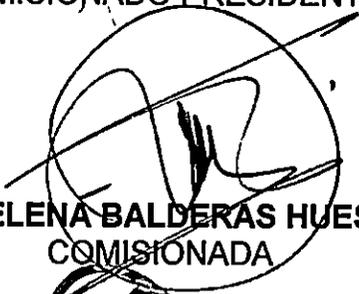
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno M

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Jolalpan,
Puebla.**
Folio de la solicitud: **210434322000012**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **RR-1236/2022**

celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA GARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1236/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

FJGB/jpn